

Resolución N°

**EI GERENTE GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; y, que las relaciones del Ecuador con la comunidad Internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: ***"exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos"***;

Que migrar es un derecho reconocido en el artículo 40 de la Constitución Política de la República del Ecuador que conlleva la obligación del Estado a desarrollar acciones para promover sus vínculos con el Ecuador, debiendo facilitar la reunificación familiar y estimular el retorno voluntario de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional del Migrante ha implementado el Plan de Retorno Voluntario, Digno y Sostenible, el mismo que dentro de sus componentes constituye facilidades para el retorno físico, tales como: Acompañamiento en el proceso de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior pero que han decidido regresar al Ecuador para continuar su proyecto de vida;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior a los bienes que se importan en calidad de menaje de casa;

Que estas exoneraciones están condicionadas al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 855, publicado en el Registro Oficial No. 260 del 25 de enero de 2008, estableció reformas importantes en la importación de Menaje de Casa y/o equipo de trabajo del viajero que retorna para establecerse en el Ecuador.

Que el artículo 2 reformado por el Decreto Ejecutivo N° 901, del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, establece que "...m) Equipo de trabajo: Es el conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados, vinculados directamente con la realización de una determinada actividad, profesión, arte u oficio del viajero que ingresa para fijar su residencia en el Ecuador."

Que el Decreto Ejecutivo No. 1672, dictado el 14 de abril de 2009, reformó el literal l) del artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, respecto de los requisitos que debe reunir el vehículo que se importa como parte de un menaje de casa.



Que el Decreto Ejecutivo No. 1725, dictado el 6 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial número 595 del 21 de mayo de 2009, reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1672.

Que Mediante Resolución No. 0651 dictada el 12 de junio de 2008, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expidió los LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPOS DE TRABAJO POR PARTE DE ECUATORIANOS QUE RETORNAN A ESTABLECER SU DOMICILIO PERMANENTE EN EL ECUADOR

Que es necesario reformar la Resolución de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana No 651 a fin de armonizarlas con las reformas realizadas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

#### **RESUELVE:**

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. 0651 que contiene los LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPOS DE TRABAJO POR PARTE DE ECUATORIANOS QUE RETORNAN A ESTABLECER SU DOMICILIO PERMANENTE EN EL ECUADOR:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- VEHÍCULO COMO PARTE DEL MENAJE DE CASA.- Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar, de un valor EXW de hasta USD \$ 20.000 y con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos cuatro (4) años incluido el mismo de la importación. Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa.

El valor en aduana de los vehículos automotores se establecerá de la siguiente forma: 1) En caso de vehículos nuevos, el valor en aduana ExW será el establecido en la factura comercial respectiva emitida a favor del beneficiario; y, 2) En caso de vehículos usados, dicho valor en aduana será establecido tomando como base el valor ExW del vehículo automotor en el exterior vigente al año de fabricación o, en caso de que dicho valor no pueda ser establecido conforme a la regla anterior, se tomará como valor en aduana del vehículo automotor, los establecidos en la base de valor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; en ambos casos se aplicará una depreciación del 20% anual, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad

En caso de vehículos automotores usados se demostrará la propiedad a favor del solicitante de la exoneración adjuntando a la solicitud el original de la matrícula anual de circulación o documento equivalente, emitida por la autoridad competente en el exterior.

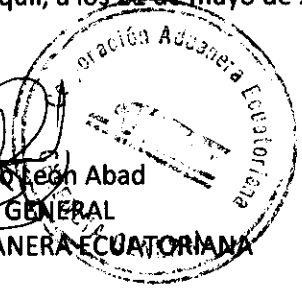

No se considerará como parte del menaje de casa vehículos automotores siniestrados o motocicletas”

**Artículo 2.-** Suprímase el penúltimo inciso del artículo 8 de la Resolución No. 0651


**Disposición Transitoria.-** Los usuarios del servicio de aduana que hasta el 21 de mayo de 2009 hayan ingresado sus menajes de casa en las zonas primarias aduaneras podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Decretos Ejecutivos 1672 y 1725 emitidos el 14 de abril y 9 de mayo del 2009, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento General, siempre y cuando no hayan presentado la correspondiente declaración aduanera a régimen de consumo. Las Gerencias Distritales velarán por el cumplimiento de esta Disposición.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 21 de mayo de 2009



Ecos Santiago León Abad  
GERENTE GENERAL  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA



Elaborado: 21 de mayo de 2009  
MJC